



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000057-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 04 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 043-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero de 2010; e Informe N° 061-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 01 de febrero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por **DAVID DE LOS SANTOS LAVALLE**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04265-2009, de fecha 21 de diciembre de 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios en la docencia el día 29 de noviembre de 2009; y,

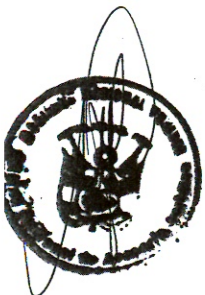
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04265, de fecha 21.DIC.2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: **DAVID DE LOS SANTOS LAVALLE**, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 30 años de servicio en la docencia, ascendente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 97/100 NUEVOS SOLES (S/248.97)**;

Que, mediante Oficio N° 043-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27.ENE.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **DAVID DE LOS SANTOS LAVALLE**; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 62-2010-GR-TUMBES-DRET-OA, de fecha 21.ENE.2010;

Que, mediante escrito con registro N° 28271, de fecha 29.DIC.2009, el administrado **DAVID DE LOS SANTOS LAVALLE**, interpuso recurso de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000057-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 04 FEB 2010

Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04265, de fecha 21.DIC.2009; manifestando que la recurrida no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios en la docencia el día 29.NOV.2009;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 04265, de fecha 21.DIC.2009, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; en concordancia con el artículo 213° de su reglamento 019-90-ED, señalan: Que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17.ENE.2007, la misma que precisa que "Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000057-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 04 FEB 2010

remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 04265, de fecha 21.DIC.2009; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;



Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, mediante Informe N° 061-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01.FEB.2010, la Oficina Regional de Asesoría jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el Administrado **DAVID DE LOS SANTOS LAVALLE**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04265, de fecha 21.DIC.2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios en la docencia;



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000057-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

04 FEB 2010

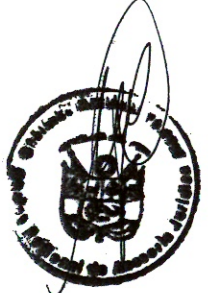
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado **DAVID DE LOS SANTOS LAVALLE**; contra la Resolución Regional Sectorial N° 04265, de fecha **ZI.DIC.2009**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE